

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 49.

Cuaderno No. 881

Año 1782.

No. de hojas útiles 19.

Autos seguidos por D. Vicente Murillo, Cobrador de Rentas del Seminario de Santo Toribio, sobre el censo de un solar.

Clasificación Cabildo.

CA- 701

Causas Civiles.

CAJ 100

Doc 1567

Letra M. Legajo N° 91, cuaderno N° 1793.

f 14 (evoritulo)

Actos de E. S. i.

que en Vicente
Morillo

Pobre
la Veau

Dasion

de Pro

Solares

1097

1793
91



D. Juan de Libanes

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

D. Licente Auxilio Cobrador de las Rentas del Real Cole-
 gio Seminario de Santo Thobias, como mas haya lugar en
 el ^{to} *Instrumento* ^{recho,} parezco aue *vn*, y digo: que el referido Colegio tiene
 y poniendose ^{vn} Censo del principal de 560 p. impuesto en una Casa, q. q.
 este escrito ^{esta} reducida a solar, que se halla en la Calle que va de las es-
 paldar del Monasterio de Sta. Señora de la Encarnacion, y
 la ^{puerca} *Imposicion* ^{puerca} falsa, a la del Saucé, y vale al camino del Pueblo de San-
 taigara ^{co} a mano derecha, et que han reconocido los parhedores de la co-
 preada Casa, con cuyo cargo la gozo el mejor de los Reyes como
 barca, tenedor de Bienes, y heredero de a suya de la Carrera un legi-
 tima muger, como parece por el Testimonio del *Instrumento* que
 presento en debida forma.

El expresado solar lo compró en tiempo immo-
 al terremoto del año de quarenta y seis D. Juan Victorio de la
 pero ni labró la finca, ni pagó elredito de este Censo, y lo dexó
 absoluto abandono; del mismo modo han procedido sus here-
 por esto se estan debiendo oy mas de treinta años de reditos q.
 den al principal de la imposicion, y por lo mismo compete al Co-
 en fuerza de dho *Instrumento* ^{recho} de reconosim. ^{to} accion executiva por los
 nueve años, y medio, y ordinaria por los demas corridos que le son de-
 bidos: en cuyos terminos, haciendo el mesor ^{to} *pedim.*

A *vn* pido, y suplico que habiendo por presentado dho. *Instrumento*

se sirva despachar Mandamientos de Execucion, y embargo
contra el expresado solar por la cantidad de Ciento
cinq^{ta} y dos p. tres r^s. que imponian los corridos de nueve años
y medio del citado principal de quinientos setenta y seis
Regulados al tres por ciento en Decima, y costas, que furo à
Dios nro señor por exa venial de Cruz. E le son debidos y p.
pagar a dho Colegio, con protesta de demandar en juicio
Ordinario los demas r^s dicos que debe dho solar por razon del
expresado censo: pido Cruz. Q.

Viente M^o de Mayo
7

En la Ciu. de los Reyes el Dean Fr. Juan
de noche de febrero de mill set. ochenta
y dos ante el Sr. M^o de Campo don
Juan de Beltrame Alcaide de Estancia
y su hijo don J. P. S. M.

Vista p. Sr. M^o. Vbo p. presentado el
instrumento y mandado q^o p^oviendo
se con este escrito el de imposi-
cion, se traiga y abito p^o de ser
mandado, y firme como p^o de ser
donde caudales Velon M^o de esta
Ciu.

Delzunces

Ante mi
Andrés de Sanabria
Escriba de M^o de Campo

Q



Seis reales.



SELLO SEGUNDO. SEIS REALES, ANOS DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y DOS. PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Peticion

Don Vicente Morillo en vo, y en nombre, y como Cobrador de las Rentas del Colegio Seminario de Santo Tomasio, como haya mas lugar en derecho, paresco ante Vues amerced, y digo que al derecho de dicho Colegio conviene que el presente Escribano Teniente del Mayor de Cabildo en cunp poder para los papeles de Torre y ovalle Escribano que fue de su Magestad, me de testimonio de la Escritura de venta de una Casa que hizo melchor de los Reyes por si, y como. Albarca reñodon de bienes, y heredera de Juiza Martin su Mujer en cunp finca canga un censo a favor de dicho Colegio cuyo redito ha de ser para el sustento de los

Handwritten mark or signature

Large decorative flourish or signature on the right margin

debiendo por lo que necessita un testimo-
nio de la referida Escritura otorgada
en once de Noviembre de mil seiscien-
tos cincuenta y quatro: por tanto =

A Vuesamencéd pido y suplico se sirva
mandar que el presente Escribano
teniente del Mayor de Cabildo me
de el referido testimonio que le con-
vengan á dicho Colegio, pido Justicia
et Cetera = Vizente Morillo

Auto. En la Ciudad de los Reyes el Teni, en
seis de Febrero de mil seiscientos
ochenta y dos. Ante el Señor Maes-
tre de Campo Don Josef Gonzales Gu-
tiérrez del Orden de Santiago Alcaide
Ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdic-
cion por su Magestad = Vista por su
merced mandó, que yo el presente
Escribano de esta parte el testimo-
nio que pide con citacion asi lo proveyó,
mando y como me parecieron el Doctor

Don Cayetano Velon Acevora de esta Ciudad = Gonzales = Ante mi Andrés de Sandoval Escribano Teniente del Mayor de Cabildo

Citacⁿ

En la Ciudad de los Reyes el Poru, en seis de Febrero de mil setecientos ochenta y dos. Yo el Escribano cite para lo contenido en el Auto de arriba al Doctor Don Antonio Alvarez de Ron Abogado de esta Real Audiencia Rexidor perpetuo, y Procurador General de esta Ciudad en su persona, doy fe = Andrés de Sandoval Escribano Teniente del Mayor de Cabildo

Yo el dicho Escribano en cumplimiento de lo mandado en el Auto proveido al Exerito suo incorporado hice sacar, y saque testimonio de la Escritura de venta que en el se expresa, que su tenor a la letra es como se sigue

Venta

Sepan quantos esta Carta vieren como

[Handwritten signature or flourish]

yo Melchor de los Reyes. Vecino morador
en esta Ciudad de los Reyes el Perú,
por lo que á mi toca, y como Alabaca
tenedor de bienes, y heredero que soy
de Luíva Martinez de la Carrera
mi legitima muger que fué, difun-
ta, declarado en el Poder para testar
que me dio, y otorgó en esta Ciudad el
año pasado de mil y seis cientos, y cin-
uenta y dos ante Josef Rodríguez de Agui-
rre Viviana Escribano de su Magestad
de que yo el presente Escribano de
esta Carta doy fe, so cuya disposición
muyis, cuyos bienes, y herencia yo el
dicho Melchor de los Reyes tengo que-
rida, y aceptada con beneficio de inven-
tario, y á mayor abundamiento hacer
de nuevo con el dicho cargo, por mi
mismo, é por lo que á mi toca como
tal Alabaca, y heredero, y en nombre
yo de mis herederos, y sucesores, é

46

por quien de mi, o de ellos hubiere titulo,
vos, y Herederos en qualquier manera:
otorgo que vendo, y doy en venta real
de Francisco de Oroco Vecino de esta
dicha Ciudad que está presente, ya sus
Herederos, y sucesores, ya quien de él,
o de ellos hubiere titulo, vos, o hazen en
qualquier manera, una Casa de vivi-
enda baja que está en esta Ciudad
a las espaldas del Monasterio de Nues-
tra Señora de la Encarnacion como se
va de la Puerta falsa del dicho Monas-
terio a la Calle que llaman el Saucé
que sale al camino que va al Pueblo de
Saucé a mano derecha que linda por
una parte de arriba, y abaxo con Casas
de Juan Galeas, e por la parte de enfren-
te con Casas de Mandile, e por las espal-
das con la Calle que viene a la Porteria
principal del dicho Monasterio con dos
Puertas a la Calle que quedó por fin, y

muerde de la dicha difunta que hube, y he-
rede de la susdicha conforme a lo
recaudo que en razon de ello hay; y se
lavendo con todo lo labrado, y edificado
en ellas como esta el dia de oy con toda
sus entradas, y salidas, usos, y costum-
bres, derechos, y servidumbres quantas
tiene, y le pertenecen, y lo a ella anexo,
y perteneciente. Con declaracion, que
sobre La dicha Casa estan impuestos,
y cargados un mil pesos de a ocho rea-
les que estan impuestos sobre las dichas
Casas: los quatrocientos y quarenta
pesos de ellos que pertenecen, y sus
reditos correspondientes a razon de ave-
inte mil el millar conforme a la nue-
va Prerogativa en magestad al Con-
vento de Nuestra Señora de Guada-
lupe de esta Ciudad que son veinte y
dos pesos de a ocho reales de renta
en cada un año, e los quinientos y setenta

17
5

peros restantes, y sus réditos correspondientes á la dicha Cantidad al mismo respecto, á el Colegio Seminario de esta dicha Ciudad, se que se le paga en cada un año veinte y ocho pesos de á ocho reales cada año como parece de las Escrituras en razon de ello fechas, y otorgadas que ambas cantidades de pesos, montan cincuenta pesos de á ocho reales de renta en cada un año, cuya paga ha de quedar, y queda á cargo del dicho Francisco de Ordo desde oy dia de la fecha de esta Carta en adelante, para cuyo efecto ha de otorgar Escritura de Reconocimiento de los dichos Censos en favor de los Dueños de los dichos Censos, y en lo demás la dicha Casa es libre de otro censo, obligacion, ni hipoteca, empeño, ni otra enagenacion especial, ni general que no la tiene

Francisco de Ordo

è por tal sela asegurado, y se la vendo en
precio y quantia de quatro mil
pesos de à ocho reales cada un peso;
los dichos un mil pesos que como di-
cho es, estan impuestos à censo sobre
ella, y los tres mil pesos restantes cum-
plimiento à la dicha cantidad que
me ha dado, pagado, y he recibido el
dicho Francisco de Oroco en reales
de contado, è los tengo en mi Poder real-
mente, y con efecto, è por que el entre-
go no parece, renuncio la excepcion
sela non numerata pecunia, Leyes
sela entrega, prueba de ello, è las demàs
de este caso como en ellas se contiene,
y si mas vale, ò valer puede la dicha
Cava de los dichos quatro mil pesos
que confiero es su justo precio, de las
demàs, y mas valor en qualquiera
cantidad que sea, hago à el dicho Com-
prador gracia, y donacion en forma

è irrevocable con las fuerças, è firmi-
zadas en derecho para mi validacion
necesarias, è renuncio la Ley de
los quinientos maldos, è institucion de
ellos, Leyes el engaño de ellas, y las
demás que tratan en raxon de las com-
pras, y ventas de los engaños de ellas,
y el remedio, è de los quatro años en
ella declarados que toma para pedir
resincion de este contrato à mi justo-
precio, y declaro, que en esta venta no
ha habido, ni hay dolo, fraude, ni en-
gaño alguno, y caso que le haya, pa-
ra no lo pedir, ni demandar à hora,
ni en ningun tiempo, desde luego las
renuncio, y aparto de mi favor, y desde
oy dia de la fecha de esta Carta en ade-
lante, para en todo tiempo me devinto
quito, y apartado de la tenencia, è pose-
sion, propiedad, è enjuelo, y otras
acciones reales, y personales que

28
6

he, y tengo, y me pertenecen, y pueden
pertenecer en qualquier manera
à las dichas Casas, que todo con ellas,
y con los derechos de Evicion, y tra-
nsmiemento lo cedo, renuncio, é tras-
paso en el dicho Comprador, para
que en todo suceda, y haga, y dispon-
ga de ellas à su voluntad como de cosa
suya propia, habida, y comprada
con sus propios dineros, y con tan
justo, y derecho titulo de Compra,
y buena fe, como esta lo es, y le doy
Poder, é facultad cumplida, quan
bastante de derecho se requiera, para
que por su propia autoridad Judi-
cial, ó extrajudicialmente como
quiere, y le pareciere, tome, y apre-
henda la tenencia, é posesion de la
dicha Casa, y en el inter que la
toma, me constituyo por su inquil-
lino, y precario Poseedor

para se la dar, y acudir cada y quan-
do que me sea pedida, y como Real
Vendedor, y como mejor puedo, y de
derecho debo ser obligado, me obligo
á la evicion, seguridad, y saneamien-
to de las dichas Casas, en tal ma-
nera, que á hora, y en todo tiempo le
serán ciertas, y seguras, y que á ellas,
ni á parte de ellas no le será puer-
to ningun pleito, debate, ni diferen-
cia; y si le fuere puesto, ó movido, lue-
go que de ello conste, y me sea fecho
saber saldré á la voz, y defenra del
tal pleito, ó pleitos, y los requiriré, se-
necere y acabare á mi propria
costa, y mincion en qualquier
tiempo que vea, ó despues de la
publicacion de las probanzas, y
si asi no lo hiciere, y sanear no
se las pudiese le pagare y bolve-
re lo dicho mes mil pesos de

à ocho reales que así he recibido, con
mas los dichos un mil pesos el
principal de los dichos dos censos
sus referidos, habiendolos redimido,
y quitado, y las costas, gastos, inte-
reses, y menoscabos que en razon
de ello se requieren, y creciere
con todas sus labores, edificios, y
reparos que hubiere fecho, labrado,
y mejorado en las dichas casas,
y demás costas que en razon de
la cobranza se requieren, y cre-
ciere; y para el cumplimiento,
y paga de lo que dicho es, obligo
mi persona, y bienes habidos, y
por haber = Yo el dicho Fran-
cisco de Orozco que como dicho es,
soy presente al otorgamiento
de esta Escritura habiendola
oído, y entendido, otorgo que la
acepto en todo, y por todo segun, y

como en ella se contiene, y recibo en
mi comprada la dicha casa de uso

declarada, y deslinada a la qual,
y venida, y precio me doy por

entregado, y renuncio las leyes de la
entrega, prueba el recibo, como en

ella se contiene en los dichos qua-
tro mil pesos de ocho reales, los

tres mil pesos de ellos que tengo pa-
gado, y entregado al dicho mel-
chor de los Reyes, y los un mil

pesos restantes que estan en puertos
y cargados a mi nombre sobre las di-
chas casas, y en las que necesen los qua-

trientos de los dichos pesos de las
dichas partes, y de sus rentas,
y otros, y de los que son de mi e

propio, pesos de ocho reales al
Comisario de Nueva España, y de
Salamanca, y los

pesos, y sus

pesos, y sus

pesos, y sus



ochos pesos cada año que pertenecen
al dicho Colegio Seminario de esta
dicha Ciudad a razón de averites
mil el millar conforme a la Prema-
tica de su Magestad, y los corridos
en el interin que los redime, y quita
me obligo a pagar a los dueños
de los dichos censos, o quien por
ellos fuere parte desde oy dia de la
fecha de esta Carta en adelante e
seis en seis meses la mitad en esta
dicha Ciudad a mi casa y riesgo, y
sin perjuicio de ello, para qualque-
ra parte que se me pidieren llama-
namente, y sin embargo de lo con-
tra las costas de la demanda, y demás de
lo usual, para que yo cumpla con lo
dicho me obligo a hacer, y pro-
curar, y pagar todo de los dichos
Censos, y de lo que me fuere competido,
y así lo firmo en el lugar de derecho

Ojo

y pracion, todo lo qual guardare, y
cumplire con mas las cosas, y gas-
tos que en razon de ello se requirieren,
y recibieren. Y para el cumplimiento
de lo, y paga de lo que dicho es, obligo mi
persona, y bienes habidos, y por ha-
ber, y ambas partes cada una de
nos por lo que nos toca, obligamos
nuestras Personas, y bienes habidos,
y por haber, y damos Poder cumplido
a las Jueces, y Jueces de su Mage-
stad de qualesquiera partes que
sean, al fueren su jurisdiccion, e las
quales, y sus sucesores, e ellas, nos
someten, e reconocen, e reconociamos,
e nuestras personas, y bienes habidos,
y vecindades, e cosas, y derechos, e
el Sector de las cosas, e derechos, e
deco, para que a las Jueces, e Jueces
competan, e cumplan, e guarden, e
Canta, y lo que fuere necesario.

24
57

Donnicelio
[Signature]

sentencia definitiva, parada en auto-
ridad de cosa juzgada, cerca de lo qual
renunciarnos todas, y qualesquiera
Leyes, y derechos que sean en nues-
tro favor, y en especial ala que
prohibe la General renunciacion
de Leyes, en testimonio de lo qual
la otorgamos segun dicho es. Fue es
fecha la Carta en la Ciudad de los
Reyes del Peru, en once de Noviem-
bre de mil y cincientos, y cinquenta
y quatro años. Y los dichos otorgan-
tes que doy fe conosco lo firmaron
siendo Testigos Diego Quaxa,
Pedro Cabella, Alonso Lum-
breras = Melchor de Leyes =
Francisco de ... José
de Escrivano ...
... en el original de esta Escri-
tura se ...

Poserion? En la ... es en veinte

dias del mes de Noviembre mil 22.
y cincuenta y quatro 10
años Francisco de Orosco que doy fe
conosco en virtud de la facultad que
por esta Escritura se le da para ^{que} tomar
posesion extrajudicial de las Casas
en esta Escritura contenida, estando
alas puertas de las Casas de ella, e
bajo de los Linderos en ella declarados,
y deslindados en mi presencia,
y testigos jurados, tomé posesion
actual corporal jure dominij vel
quasi de la dicha Casa, y todo lo a ella
anexo, y perteneciente, y en haz
de ella, y de los Linderos de la dicha Casa, y se
vio, y asimismo de las puertas de ella, lo
y suada, y lo que la gente que en
ella estava, y de lo otros a
senal de posesion, y de lo
ba quieta, y de lo
el dicho textu

[Handwritten signature or scribble on the right margin]

memoria, la qual tomé sin perjuicio
exercer que mejor derecho tenga,
lo firmó siendo testigos Pablo Inquien-
do, Juan Manroquin, y Miguel trin-
nina - Francisco, e orisco - Ten Jee
et ello lo signo en testimonio exer-
dad - Josef de Ovalle, Escribano en
Magisterio

Durano. En la Ciudad de los Reyes en once dias
el mes de Agosto de mil y cincien-
tos y cincuenta y cinco años. Ante
mi el Escribano y testigos parecie-
ron vista una parte de el chra de los
Reyes, y ella es de el dicho orisco e oris-
co a quienes se les dio el dicho chra, y
se acuerda que se les dio cada
una de las que se les dio con que
dieron por una, Lota, y
por otra escritura, por quanto
le ha buuelto a
el dicho chra de los tres mil

Con
y v
yos

pesos de a ocho reales de el precio que se
le dio de contado por la dicha Cava 11

Y el dicho Francisco de Orozco le bu-

elbe las dichas Cavas e que ambos

se dieron por contentos y entalgados

de su voluntad, y por que su recibo no

es a hora e presente, renunciaron

por las Leyes de la entrega, y las

demás e este caso como en ellas se

contienen y el uno a el otro, y el otro

a el otro se otorgaron Carta de pago,

y quitado en forma, y lo firmaron

de sus nombres el dicho Ferrigón Juan

Martin y el dicho Juan Varela

Alonso de la Calle y Pizarro

no presentados de Orozco e Orozco

melchor e = Ante

Josef de la Calle

Concuerda este Tratado con la Escritura que se hizo en el mismo punto
y se otorgo por ante Josef de Obispo Comisario de las Indias cu-
yos Papeles se hallan en el Oficio de la Real Audiencia de la que le condegu

y converte a cierto y verdadero conuegido y conuertido a que me remito
y para que conste donde combenga del presente en virtud de lo pedido y man
dado por el auto que sa por Causa en los Reyes del Peru en ocho de Se
breo de mil setecientos ochenta y dos.



Juan de Sandoval
Cano de M. de M. de C.



SELO TERCERO, W REAL
ANOS DE MIL SEFECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO
OCHENTA Y CINCO.

D. Fuente Morillo Ed ministro de las rentas del Real Cole
gio Seminario de S. Thozibio, Entallado sobre la causa
cion de un Seno de quinientos setenta y cinco de principal y m
puero en una Casa que esta reducida a solar, sita en la Calle
geuta de las espaldas de la Encarnada de un Puerto de la
aladeel Sausa, y lo demas de dicho Diego, que ha vien
do pedido Man rarniento de ejecución contra dho So
lor. Servicio V. mandax que como para mi aselud
so Conf. sup. de ymposición, sehan hecho la dilig.
cia de averiguar el estado de dicho dho ynutriente
y nutidos y nutidos, para que se pueda averiguar
si se halla con dho dho ynutriente y nutidos
en Solar de un par D. Juan V. de la Cruz
de Mexico de un par Como Hermana Theresa de
nes y heredero de un par de un par de un par de un par
tima Mujer. En
Seno que para
la causa de un par de un par de un par de un par
Seminario de un par de un par de un par de un par

Caballero

Don

Don de favor del
este hon bre

van Enemigos de su yntereses que suponiere un Seno
no existiendo en realidad, y que con el Le embaza
ua xacicia tacant de qui nientos Le entiaf lo que
credita era y puesto el Seno, y haueu vendido
la finca con este grabamen, por Melchor de los Reyes,
y haueu lo comprado Juan de Oroco con la misma pen
cion. La finca oy se alla desocupada sin tener quien
la ocupa, siendo Claro el derecho del Seminario es
combeniente que se siten a los Duños, por carecer los q
qui comparecan. a espines lo que a su Dñ. con ben
ga, compareciere nientos de quien pareciendo
en el camino señalado, le parara el perjuicio q
allabegar en Dño; de este modo se hará expedir la
exceucion que solicito, en virtud del Instrumen
to de venta en el que se menciona el Seno que gra
ba la finca, portanto =

A Espido que plico seirua mandara ser legun y como
meo pedido sin perjuicio de lo executiuo, q. se
quepido =

79.
Juan de Morillo

①

Domingo...
1785

lo decrete decretado y firmado
Conde de Yelazoy Marqués

13 25
de Santiago del Orden de Santiago Alcalde ordinario
de esta Ciudad, y su jurisdiccion p.^a S. M. Compasce-
rex del D.^o D.^o Cayetano Belon Acevedo de esta
ta Ciudad.

~~Antes~~ En oca de Don

6 de Julio
Debueltore estos ~~Acordos~~
Alcalde ordinario para que
continúe en su cumplimiento
como lo pide el R.^o p.^o p.^o

Asi lo provayo y rubricó el Sr. D. Melchor de Echeburu con
chacel en el D. de S. de sus yos de esta R. Audiencia y
m. de el Rey y de la Reyna en los Reynos de España
en el día de Agosto de mill e setenta y seis

Antonio de Somera

En Lima y febrero once de mil setecientos
ochenta y seis años. Notifique e huc para
el Auto de arriva a D.^o Vicente Urrutia
en su persona doy fe =

inconveniente en dicho dia mes y



SELA OBTENCION DE VIREAL
 AÑO DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y CUATRO, Y
 OCHENTA Y CINCO.

Notificacion como la antecedente al D^{no}
 Ignacio Orue Abogado de esta R. Aud.
 en persona hoy fe =

Somora


Noticia. Sucesivamente en dho. dia mes y año hize
 presente lo contenido en el auto que ante-
 cede al Sr. D. Fran^{co} Antonio Moreno
 Fiscal, y Protector g^{ral} de Naturales
 hoy fe =

Somora


En cumplimiento de lo mandado por el Decreto de Certifico
 que los autos seguidos por el Abogado Defensor de este
 Juzgado de Casos concurran a los que fueron de Union de Galeanos
 con conexion alguna con las promeridas p^{ra} D. Lorenzo Morillo,
 en virtud de las sentencias del Colegio Seminario de S. Thom^{as}
 seguidas ante el Alcalde Ordinario sobre las Cajas de divida
 de la Carrera, en virtud de las dho. sentencias se devolvieron para un cono-
 cimiento, quedando expedidos los d. Juan Galean en este Juzgado,
 como que en el eran radicados, y para que conste lo pongo
 por escrito a los Reyes del Peru en once de Febrero de
 esta Ciudad de Lima de Obispa y Seo

Antonio de Somora


En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Pa los Años de 1786, y 1787.



D. Juan Morillo administrador de las rentas del A. Colegio Semi-
nario de S. Thoribio, en los Autos sobre la recaudacion de un censo de
quinientos Sientos de principal, y impuestos en una Casa que y esta
deducida a Solar en la Calle que está de la espalda del Monasterio de
la Encarnacion para la de el Solar y lo demas deducido Diego; que
por el Auto del S. Excmo. V. mandado. se pusieron Carteles llamando
do a los Dueños del dicho Solar, esta proveyo de nuevo notu con
toto Cumplim.^{to} por haver pedido los Autos el S. Excmo. V. en
la Casa de Senos a pedimento del S. Fiscal; En aquel tribunal
hixieron lo distante que handa en esta causa de lo que se li-
sitaba su defensor. Así se han mandado volver a este Jugado
para que V. continúe en su como si niente. por lo que oviere
de nuevo en su justificacion a que se le mande se cumpla con el
Auto del S. Excmo. de haverse cumplido Certifi que el día de la
causa quince dias por donde se son los Carteles, y si oviere
algun interesado, por tanto, y haciendo el pedimento mencionado
me =

As pido que se le mande y provea lo que se le mande y provea
dado, y que se le mande y provea lo que se le mande y provea
venga que el S. Excmo. V. mandado.

figonse los Carreles o
Centes si que el esro como
se pide. Lima y marzo
9 de 1786

19

Por el Sr. D. Juan de
mado el Sr. D. Juan de
quien es el Sr. D. Juan de
Civ. y en su virtud p. S. M. en el dia
de febrero

Juan de Sandoval

En cumplimiento del Auto de S. M. de
efectivo como en virtud del Auto de
domingo de Julio del año pasado
de setenta ochenta y cinco.
se fijaron a la puerta del Oficio
de Achirido los Carreles que se
el se mandan, como se ha
en las quales equidades de la
Plaza Mayor de esta Ciudad con
cuyo motivo me notifico Auto
no de S. M. de la Casa Ge-
neral de Censos de esta Real y
des de aquel que se ha
a ser relación de estos. Si
visto. Mandó de bolver a la
puerta de Achirido para
se en virtud del Auto de
previo en virtud de la
este año no ha ocurrido
ni salido. Dada en la
puerta de Achirido
de la Ciudad de Lima
a los diez y siete dias
del mes de marzo de mil
setecientos ochenta y seis

Juan de Sandoval